

Resolución Gerencial N°510-2023-MDP/GM

Pichari, 20 de noviembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 773-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1688-2023-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 5784-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Carta N° 69-2023-MDP/GI/RO del Residente de Obra, Informe N°071-2023-MDP/OEC-EVN Organo Encargado de las Contrataciones; respecto a la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestal para la Aprobación de la Oferta Económica Superior al valor estimado, seguida en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 093-2023-MDP/OEC-2 para la *Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 Kg) para el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad De Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, con CUI N° 2284100 y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el Artículo 76.- *Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública* Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF., artículo 28 de la Ley establece para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado; Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener en concordancia con los numerales 68.3, 68.5 y 68.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, tenemos que en el caso de bienes y servicios la Ley no ha establecido limitación alguna al monto ni mínimo ni máximo de las ofertas presentadas por

los postores, sin perjuicio de que estas puedan ser rechazadas al superar el monto del valor referencial o encontrarse por debajo de este, luego de haber realizado las gestiones previstas en el artículo 28 de la Ley y lo establecido en el Reglamento.

Que, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 68°, **numeral 68.3 "en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...)"**; en el numeral 68. 5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica, asimismo en el numeral 68. 6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta.

Que, mediante **Informe N° 071-2023-MDP/OEC-EVN**, de fecha **10 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones y Responsable de conducir los Procesos de Selección y en cumplimiento al numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITA al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la Aprobación de la Ampliación Presupuestal hasta por el monto de S/. 4,640.00 soles; a fin de continuar con el otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento de Selección SIE N° 93-2023-MDP/OEC-2**; para la **Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 Kg) para el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad De Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, con CUI N° 2284100**;

Que, mediante **Carta N° 69-2023-MDP/GI/RMG/RO**, de fecha **13 de noviembre del 2023**, emitido por el Residente de Obra del Proyecto: para la **Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 Kg) para el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad De Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, con CUI N° 2284100** – Ing. Russel Marcelo Gamboa quien solicita autorización de diferencia del valor referencial de las cotizaciones y el presupuesto analítico de la obra al Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; responsable del órgano encargado de las contrataciones;

Que, mediante **Informe N° 5784-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD**, de fecha **14 de noviembre del 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas – Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien REMITE a la Gerencia de Infraestructura, la autorización emitida por el Residente y el Supervisor de Obra, para la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de bienes para el proyecto: **Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad De Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, con CUI N° 2284100**; ello para su evaluación y atención correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 1688-2023-MDP-OPP**, de fecha **16 de noviembre del 2023**, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Lic. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien REMITE al Gerente Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000015548, acreditando la disponibilidad presupuestal para la aprobación de la oferta económica superior al valor estimado, con fines del otorgamiento de la buena pro, en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 93-2023-MDP/OEC-2, para la **Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 Kg) para el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad De Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, con CUI N° 2284100**; por el importe de S/.4,640.00, y recomienda la emisión del acto resolutorio que apruebe la referida ampliación presupuestal;

Que, mediante **Opinión Legal N° 773-2023-MDP-GM-OAJ/NEE-F**, de fecha **20 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA que es **FAVORABLE**

para la procedencia del incremento presupuestal del Procedimiento de Selección: SIE N° 093-2023-MDP/OEC-2, Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 (42.5 Kg) para el proyecto Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa Kepeashari de la Comunidad De Kepeashari del Centro Poblado de Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, con CUI N° 2284100- por el monto de s/.4,640.00 (Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles), haciendo un total S/ 184,440.00 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) con Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000015548 de fecha 16/11/2023; para proseguir con el otorgamiento de la buena pro, motivado el área usuaria, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad - OEC, y el aval presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en aplicación del artículo 68, numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N°30225;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la oferta económica propuesta por el postor **JAZA IMPORT E.I.R.L.**, con RUC N° 20606553057, representado por Jorge Janampa Camposano; seguida en el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 93-2023-MDP/OEC-2**, para la Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 Kg) para el Proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**, con CUI N° 2284100; por el importe de **S/.4,640.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio y al Órgano Encargado de Contrataciones procedan con la implementación de acciones administrativas para la ejecución de lo aprobado, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en las plataformas del SEACE y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en los plazos previstos por la norma respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GI
OAF
OPP
ULyP
Pag. Web
Archivo